



Revisión del Certificado de Origen y EXPEDICION DIRECTA en la aplicación del Acuerdos MERCOSUR y ALIANZA DEL PACIFICO

Expositor: Aldo Camogliano



Requisitos para la Aplicación de Preferencias Arancelarias - NEO

Las mercancías para que se beneficien de las Preferencias Arancelarias, deben cumplir según cada acuerdo con los siguientes requisitos:





EXPEDICION DIRECTA

Se revisara la Aplicación del Requisito de expedición directa en los principales Acuerdos suscritos por el Perú.

Es de vital Importancia para la aplicación de un trato preferencia al amparo de un acuerdo comercial.



EXPEDICION DIRECTA

En cuanto al requisito de expedición directa (llamada también procedencia o transporte directo), la **Organización Mundial de Aduanas** ha señalado que "la norma del transporte directo puede ser muy estricta en algunos casos, exigiendo el transporte directo de los envíos entre países de exportación y países de importación. En otros modelos de normas de origen, las normas sobre el Transporte son menos restrictivas debido principalmente a factores geográficos, en casos en los que el transporte directo no siempre es posible o resulta económicamente inoportuno por exigencias comerciales.

Las mercancías deben ser transportadas directamente desde el país exportador al país importador, sin pasar por el territorio de países que no son Parte del Acuerdo, o que cuando lo hagan, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, permanezcan bajo control aduanero, en cuyo caso se considerará cumplida esta condición de transporte.



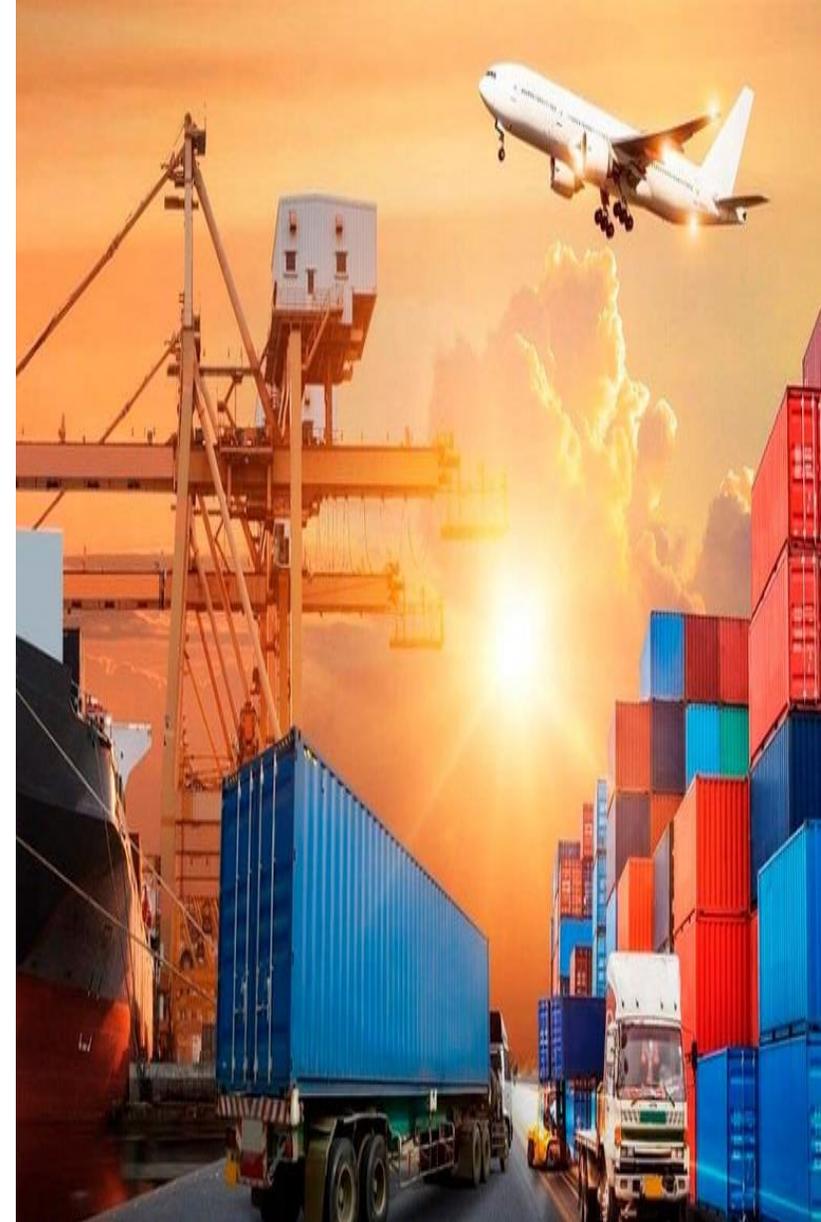
Prueba Documentaria de la Expedición directa

En cuanto a la prueba documental del requisito de expedición Directa, se debe tener en cuenta que además de los documentos previstos en el inciso a) del **Artículo 60 del RLGA** para el Régimen de importación para el consumo, dentro de los cuales se figura el documento de transporte, el ultimo párrafo del mencionado artículo indica que *“Además de los documentos consignados en el presente artículo, los que se requieran por la naturales u **origen** de la mercancía y de los regímenes aduaneros, conforme a disposiciones específicas sobre la materia ...”*

Se debe resaltar que de conformidad al **Art. 47 de la LGA**, “las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en estos”, por lo que en el caso de los regímenes aduaneros tramitados en el marco de un Acuerdo Comercial, se rige por la normativa correspondiente al mismo.

Prueba Documentaria de la Expedición directa

En ese sentido, en el caso de los regímenes de importación para el consumo que se tramitan en el marco de diversos Acuerdos Comerciales, lo dispuesto en los mismos constituyen normas especiales que regulan el acogimiento a preferencias arancelarias, por lo que la prueba documental del cumplimiento de los requisitos que en éstos se establezcan para el acogimiento a los beneficios negociados, como es el requisito de expedición directa de las mercancías, deberá regirse por lo dispuesto en cada uno de estos instrumentos. De ahí que la evaluación del cumplimiento de la expedición directa se encuentre en función a lo que se haya regulado en el Acuerdo invocado por el importador y las disposiciones que lo implementen.



Muestra de Documentos que pueden sustentar la Expedición Directa en el Tránsito o Transbordo (sin almacenamiento temporal)

		BILL OF LADING FOR OCEAN TRANSPORT OR MULTIMODAL TRANSPORT		SCAC MAEU
Shipper MIDEA ELECTRIC TRADING (SINGAPORE) CO. PTE. LTD. 158 CECIL STREET NO.07-01/02, SINGAPORE 069545		Booking No. 214863224		BL No. 214863224
Export references		Svc Contract 2220266		
Notify Party (see clause 22) HOMECENTERS PERUANOS S.A. AV. AVIACION NRO 2405 PISO 5, SAN BORJA LIMA, PERU RUC 20536557858				
Consignee (negotiable only if consigned "to order", "to order of" a named Person or "to order of bearer") TO THE ORDER OF CITIBANK DEL PERU S.A. AV. CANAJAL Y MOREYRA NR. 480, SAN ISIDRO, LIMA, PERU		Weight 20551.000 KGS		
Vessel (see clause 1 - 19) CHENG XIANG 318		Voyage No. 1505		Measurement 200.3700 CBM
Port of Loading Beijiao, China		Place of Receipt. Applicable only when document used as Multimodal Transport B/L. (see clause 1)		
Port of Discharge CALLAO, PERU		Place of Delivery. Applicable only when document used as Multimodal Transport B/L. (see clause 1)		
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER				
Kind of Packages, Description of goods, Marks and Numbers, Container No./Seal No.				
ORIGINAL VESSEL: CHENG XIANG 318 VOYAGE: 1505 Product Route: Beijiao Terminal -> Hong Kong Modern Terminals Ltd				
ORIGINAL VESSEL: MSC APOLLINE VOYAGE: 142E Product Route: Hong Kong Modern Terminals Ltd -> Beilun Container Terminal Phase 4				
ORIGINAL VESSEL: CAROLINE MAERSK VOYAGE: 152E Product Route: Beilun Container Terminal Phase 4 -> APM Terminals in Callao Port				
3 containers said to contain 683 CARTONS				
GAS STOVE AND ELECTRIC STOVE ACCORDING TO PO 1170573 L/C NO.: 20009793				

		COPY NON NEGOTIABLE		PAGE: 1 OF 2 BILL OF LADING	
SHIPPER/EXPORTER REMAX INDUSTRIAL COMPANY LIMITED FLAT D,16/F.,TOWER 3, VISION CITY, 1 YEUNG UK ROAD, TSUEN WAN, NEW TERRITORIES, HONG KONG		BOOKING NO. NB1BEM012900	BILL OF LADING NO. ONEYNB1BEM012900		
CONSIGNEE HOMECENTERS PERUANOS S.A. AV AVIACION NRO 2405, PISO 5 SAN BORJA, LIMA - PERU RUC. 20536557858		EXPORT REFERENCES (for the Merchant's and/or Carrier's reference only. See back clause 8. (11)) -14002 3B 4119			
NOTIFY PARTY (It is agreed that no responsibility shall be attached to the Carrier or its Agents for failure to notify) HOMECENTERS PERUANOS S.A. AV AVIACION NRO 2405, PISO 5 SAN BORJA, LIMA - PERU RUC. 20536557858		FORWARDING AGENT-REFERENCES PAC NO.			
RECEIVED by the Carrier in apparent good order and condition (unless otherwise stated herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box entitled "Carrier's Receipt", to be carried subject to all the terms and conditions hereof from the Place of Receipt or Port of Loading to the Port of Discharge or Place of Delivery, as applicable. Delivery of the Goods to the Carrier for Carriage hereunder constitutes acceptance by the Merchant (as defined hereinafter) of all the terms and conditions, whether printed, stamped or otherwise incorporated on this bill and on the reverse side of the bill of lading, and the terms and conditions of the Carrier's applicable tariffs) as if they were all signed by the Merchant, and (b) that any prior representations and/or agreements, for or in connection with Carriage of the Goods are hereby acknowledged and agreed to by the Merchant to the Carrier together with any outstanding Freight in exchange for the Goods or a Delivery Order or the sea notes for any applicable Electronic Release System, if this is a non-negotiable (straight) Bill of Lading, or where issued as a Sea Waybill, the Carrier shall deliver the Goods or issue a Delivery Order or the sea notes for any applicable Electronic Release System (after payment of outstanding Freight) to the named consignee against the surrender of one original Bill of Lading, or in the case of a Sea Waybill, on production of such reasonable proof of identity as may be required by the Carrier, or in accordance with the national law at the Port of Discharge or Place of Delivery as applicable. IN WITNESS WHEREOF the Carrier or their Agent has signed the number of Bills of Lading stated at the top, all of this tenor and date, and whenever one original Bill of Lading has been surrendered all other Bills of Lading shall be void.		FINAL DESTINATION (or the Merchant's reference only)			
PLACE OF RECEIPT NINGBO		TYPE OF MOVEMENT (IF MIXED, USE DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS FIELD) CY / CY			
PORT OF LOADING NINGBO		TYPE OF MOVEMENT (IF MIXED, USE DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS FIELD) FCL / FCL			
PLACE OF DISCHARGE CALLAO		TYPE OF MOVEMENT (IF MIXED, USE DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS FIELD) CY / CY			
PLACE OF DELIVERY CALLAO		TYPE OF MOVEMENT (IF MIXED, USE DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS FIELD) CY / CY			
PARTICULARS DECLARED BY SHIPPER BUT NOT ACKNOWLEDGED BY THE CARRIER					
CHECK "X" IF COLUMN (F) HAZARDOUS MATERIAL		PARTICULARS DECLARED BY SHIPPER BUT NOT ACKNOWLEDGED BY THE CARRIER		GROSS WEIGHT	
DATE, NOS. AND SEAL NOS. MARKS & NUMBERS	QUANTITY FOR CUSTOMS DECLARATION (UNIT)	DESCRIPTION OF GOODS	GROSS MEASUREMENT		
KKTU8211511 / CNB03949	/	375 CARTONS / FCL / FCL/20GP/3073.750KGS/23.320M3	3073.750KGS 23.320CBM		
SUPPLIER	375 CARTONS	375 CARTONS IN TOTAL			
PO NUMBER		1X20ST CONTAINER SAID TO CONTAIN: LANTERN EQ 123225Q PI# PM210087			

Documentos para sustento de la expedición Directa



Importante en la solicitud de TPI

De acuerdo con el **Informe No. 48-2016 SUNAT/5D100** y sus conclusiones debemos tener en cuenta lo siguiente:

Si para acreditar el requisito de expedición directa de un Acuerdo Comercial, se exige que en el caso de tránsito por un tercer país, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, se presente documentación específica, ésta no podrá ser reemplazada por un documento distinto emitido por el transportista.



Muestra de Documentos que pueden sustentar la Expedición Directa en caso de almacenamiento Temporal

Contenido


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

CERTIFICACIÓN DE TRASBORDO No. 070-2021-SG

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ATENDIENDO SOLICITUD DE LA NAVIERA HAMBURG SCD PANAMA, S.A.,

CERTIFICA:

QUE DE CONFORMIDAD CON INFORMACIÓN RECABADA POR ESTE DESPACHO, EL CONTENEDOR **SUDU1090538** AMPARADO BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE **SUDU21001AR4X898**, ARRIBO AL PUERTO DE MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, REPÚBLICA DE PANAMA, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021, EN LA NAVE MAERSK GATESHEAD, VIAJE 053S.

QUE DICHO CONTENEDOR ESTUVO EN OPERACIÓN DE TRASBORDO, CUMPLIENDO CON LOS CONTROLES ADUANEROS, HASTA SU ZARPE EL DÍA 20 DE ENERO DE 2021, EN LA NAVE MINSTREL, VIAJE 103S, CON DESTINO AL EXTERIOR.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ EL DÍA TRES (3) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL



Documentos
para sustento
de la
expedición
Directa





Acuerdo de Complementación Económica No. 58 MERCOSUR

- 30 de diciembre del 2005, se suscribió entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Gobierno de la República del Perú.
- 02 de Enero del 2006, entro en vigencia con Argentina, Brasil y Uruguay. Con Paraguay a partir del 06 de Enero del mismo año.
- 01 de Enero del 2012; de acuerdo al programa de liberación del ACE 58, todos los productos peruanos destinados a Argentina o Brasil tienen una preferencia arancelaria de 100%, es decir ingresan con arancel cero a dichos países.
- 01 de Enero del 2017, los productos originarios del Perú con destino a Paraguay o Uruguay que hagan uso de las preferencias arancelarias del ACE 58 gozan de arancel cero



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



Particularidades del ACE No 58



- Se considera como parte del acuerdo a Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Perú.
- los países **Nomenclatura Utilizada**; En el comercio de Bienes entre las partes, la clasificación de las mercancías se regirá por la nomenclatura del sistema Armonizado de Designación y codificación de mercancías, en su versión regional NALADISA 1996.
- **No se benefician de preferencias arancelarias**; Mercancías Usadas y Aquellas provenientes de Zona Franca.
- **Formato del Certificado de Origen**, .El certificado de origen debe ser emitido en el formato establecido en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI y debe ser numerado correlativamente.
- **Emisión del Certificado de Origen**, El certificado de origen no puede ser emitido con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes
- **Operador No parte**, Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de una Parte, Signataria o no del ACE 58, distinta a la de origen, en el área relativa a "Observaciones" del certificado de origen se debe señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

Certificado de Circulación de Mercancías EUR1– TLC con Unión Europea.



Características a Cumplir Certificado de Origen ACE 58 – Resolución 252

1. Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente
2. Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
3. En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

ANEXO 4

CERTIFICADO DE ORIGEN

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR: _____ PAIS IMPORTADOR: _____

No. de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2). de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	NORMAS (3)

Fecha: _____
Razón social, sello y firma del exportador o productor: _____

OBSERVACIONES:

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:

a los:

Nombre, sello y firma Entidad Certificadora:

Expedición Directa – MERCOSUR.



ACUERDOS COMERCIALES - MINCETUR					PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS - SUNAT		
N°	TPI N°	SUMILLA	ARTÍCULO	Acuerdo de Complementación Económica N° 58 (ACE 58)	SUMILLA	ARTÍCULO	Procedimiento Específico de Aplicación de Preferencias al Amparo de Acuerdos suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980
				Decreto Supremo N° 035-2005-MINCETUR 			INTA-PE.01.12
16	358	Expedición Directa	Artículo 14° del Anexo V - Régimen de Origen	<p>Para que una mercancía originaria se beneficie del tratamiento preferencial, deberá expedirse directamente de la Parte Signataria exportadora a la Parte Signataria importadora. A tal fin, se considera expedición directa:</p> <p>a) Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes Signatarias del Acuerdo. b) Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más partes Signatarias del Acuerdo. i) El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte; ii) No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y iii) No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el literal b) precedente, en caso de trasbordo o almacenamiento temporal realizado en una Parte no Signataria del Acuerdo, las autoridades aduaneras podrán exigir adicionalmente un documento de control aduanero.</p>	Solicitud del Trato Preferencial Internacional en el momento del Despacho	Numeral 4° del Literal A del Rubro VII	<p>Para solicitar el Trato Preferencial Internacional (TPI), el despachador de aduana debe tener en su poder lo siguiente:</p> <p>(...) (b) El (los) documento(s) de transporte y el documento de control aduanero que, indique que la mercancía ha permanecido bajo la supervisión aduanera en el territorio del país no signatario del Acuerdo, en caso que las mercancías hayan estado en tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no signatario del Acuerdo."</p>
		Las autoridades aduaneras	Artículo 15° del Anexo V - Régimen de Origen	<p>Las autoridades aduaneras de la Parte Signataria importadora no podrán impedir los trámites de importación y el despacho o levante de las mercancías cuando:</p> <p>(...) e) Existan dudas sobre la expedición directa de las mercancías (...)</p> <p>En tales situaciones, las autoridades aduaneras, previo al despacho o levante de la mercancía, podrán exigir la cancelación de los gravámenes correspondientes o</p>	Control de la solicitud del TPI	Numeral 8° del Literal A del Rubro VII	<p>"El funcionario aduanero designado verifica que:</p> <p>(...) b) La mercancía haya sido transportada directamente desde el país de origen hacia el Perú, y, en caso hubiera estado en tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no signatario del Acuerdo, se haya acreditado el cumplimiento del requisito de expedición directa con el (los) documento(s) de transporte y el documento de control aduanero que, indique que la mercancía permaneció bajo la supervisión aduanera en el país no signatario del Acuerdo; (...)"</p>



Acuerdo de Integración Económica Alianza del Pacífico



Acuerdo de Integración Alianza del Pacífico



CERTIFICADO DE ORIGEN ALIANZA DEL PACÍFICO

Certificado N°:

1. País de exportación:		2. País de importación:			
3. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: _____ Fax o correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: _____ Fax o correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____			
5. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: _____ Fax o correo electrónico: _____ Número de Registro Fiscal: _____					
6. Número de ítem	7. Clasificación arancelaria	8. Descripción de la(s) mercancía(s)	9. Criterio de Origen	10. No. Factura(s) comercial(es)	11. Cantidad y unidad de medida

12. Observaciones

13. Declaración del exportador:
El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías cumplen con las disposiciones del Capítulo 4 establecidas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
Me comprometo a conservar los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, de acuerdo al Artículo 4.25 de dicho Protocolo Adicional, y presentarlos, en caso de ser requerido, así como a notificar por escrito a la autoridad competente o entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen y al importador cualquier cambio que pueda afectar la exactitud o validez de este certificado.
Esta declaración se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.
Nombre _____ Firma _____
Fecha: DD / MM / AA
_____/_____/_____

14. Certificación de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen:
Certifico la veracidad de la presente declaración
Nombre _____ Firma _____
Fecha: DD / MM / AA
_____/_____/_____ Sello _____

- Campo 1:** Indique el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.
- Campo 2:** Indique el nombre del país de importación de la mercancía.
- Campo 3:** Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del exportador.
- Campo 4:** Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del productor.
En caso que este certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 8. Cuando se desee que la información contenida en este Campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "MISMO".
- Campo 5:** Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del importador.
- Campo 6:** Indique el número de ítem de la mercancía de manera consecutiva; este campo se utiliza únicamente para enumerar las mercancías amparadas por este certificado (1, 2, 3, etc.). En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar una Hoja Anexa.
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 8:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el criterio de origen aplicable (A, B o C). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.2 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
Criterios de origen:
A: La mercancía sea totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.2 (a).
B: La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (b).
C: La mercancía sea producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (c).
- Campo 10:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de factura comercial emitida por la Parte exportadora.
- Campo 11:** Indique cantidad y unidad de medida.
- Campo 12:** Este Campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación y/o aclaración que se considere necesaria, además de las siguientes:
La facturación de la mercancía por un operador en un país no Parte del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, indicando el nombre completo o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país).
Si para la determinación del origen de la mercancía se utilizó alguna de las siguientes disposiciones, indique: "DMI" (De Minimis), "MAI" (materiales intermedios), "JOS" (juegos o surtidos) y "ACU" (acumulación).
Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, indique (CN) si el método de cálculo utilizado es el Costo Neto o (FOB) si el método de cálculo utilizado es FOB.
Cuando el certificado de origen sea emitido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.17.2 (a) debe indicar "Emitido a Posteriori", y cuando sea emitido de acuerdo al Artículo 4.17.2 (b) debe indicar "Reemplaza Certificado de Origen N°
- Campo 13:** Este Campo deberá ser firmado y fechado por el exportador o su representante autorizado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó. En caso de que sea un representante autorizado quien llene y firme el presente certificado, la responsabilidad de la información contenida seguirá siendo del exportador. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.
- Campo 14:** Este Campo deberá ser llenado, firmado y fechado por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen.

Acuerdo de Integración Alianza del Pacífico



Acuerdo de Integración Alianza del Pacífico



- ✓ **Prueba de Origen;** El certificado de origen debe estar debidamente llenado de acuerdo con el formato y su instructivo establecidos en el Anexo 4.17 del Protocolo, el cual es expedido por una autoridad competente del país de origen de la mercancía.
- ✓ **Certificado de Origen electrónico;** Cuando en la declaración aduanera de mercancías se haya indicado que el certificado de origen es electrónico, el funcionario aduanero lo consulta en la VUCE.
- ✓ **Entidades que emiten el C.O.;** Los nombres y sellos de las autoridades competentes para emitir certificados de origen bajo este Protocolo, así como los nombres y firmas de los funcionarios acreditados, deben corresponder a los registrados en el Módulo de Firmas de la SUNAT.
- ✓ **De la Emisión del C.O.;** El certificado de origen puede amparar la exportación de una o varias mercancías, y debe ser expedido en la fecha de emisión de la factura comercial o con posterioridad a ella, a más tardar, en la fecha de embarque de las mercancías. No obstante lo señalado en el numeral precedente, un certificado de origen puede ser emitido con posterioridad a la fecha de embarque de las mercancías, siempre que se cumpla con los supuestos que indica el tratado.
- ✓ **Vigencia del C.O.;** El certificado de origen tiene validez de un año a partir de la fecha en la que fue emitido.
- ✓ **Casos de Triangulación o emisión de factura de importación por un País No Parte;** Cuando la factura comercial es emitida por un operador de un país no Parte, se debe indicar en el campo 12 del certificado de origen que la mercancía es facturada por un país no Parte del Protocolo, así como el nombre completo o razón social y domicilio legal, incluyendo ciudad y país, del operador del país no Parte.
- ✓ **Acogimiento posterior;** El importador que no haya solicitado el tratamiento arancelario preferencial para las mercancías importadas puede solicitar la devolución de tributos a la administración aduanera, a más tardar, un año después de la fecha de numeración de la declaración aduanera de importación.

Acuerdo de Integración Alianza del Pacífico



APLICACIÓN DEL TPI 815 PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE MÉXICO Y CHILE AMPARADAS EN UN CERTIFICADOS DE ORIGEN CON FIRMA ELECTRÓNICA

En ese sentido, a partir del 04 de enero del 2021 se puede solicitar el TPI 815 para las importaciones de mercancías originarias de México y Chile en base a un certificado de origen emitido electrónicamente, debiendo transmitirse en la numeración de la DAM la información señalada en el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, DESPA-PE.01.34 (versión 1).

Los importadores podrán visualizar en la VUCE los certificados de origen de México y Chile que hayan sido expedidos a su nombre, para lo cual deberán contar con los accesos que el MINCETUR les haya proporcionado.

Los certificados de origen emitidos por México y Chile de manera escrita podrán continuar utilizándose para solicitar el TPI 815.

Acuerdo de Integración Alianza del Pacífico



ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL PERÚ - REQUISITOS DE EXPEDICIÓN DIRECTA							
ACUERDOS COMERCIALES - MINCETUR				PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS - SUNAT			
N°	TPI	SUMILLA	ARTÍCULO	Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	SUMILLA	ARTÍCULO	INTA-PE.0134
				Decreto Supremo N° 003-2016-MINCETUR			
19	815	Tránsito y Traslado	Artículo 4.15 de la Sección B: Procedimientos relacionados con el Origen	<p>"1. Para que las mercancías conserven su carácter de originarias y se beneficien del tratamiento arancelario preferencial, éstas deberán haber sido expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. Para tal efecto, se considerarán expedidas directamente:</p> <p>(a) las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes;</p> <p>(b) las mercancías en tránsito a través de uno o más países que no sean Parte del presente Protocolo Adicional, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, siempre que:</p> <p>(i) no sean objeto de ninguna operación fuera del territorio de las Partes, excepto la carga, descarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones, y</p> <p>(ii) permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.</p> <p>2. El importador podrá acreditar el cumplimiento del párrafo 1 (b):</p> <p>(a) en caso de tránsito o transbordo, con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda;</p> <p>(b) en caso de almacenamiento, con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento, o</p> <p>(c) a falta de lo anterior, cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte."</p>	Transporte Directo	Numeral 1 Y 2 del Literal A3 del Rubro VII	<p>Para que las mercancías conserven su carácter de originarias deben ser expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora, para lo cual:</p> <p>a) Las mercancías son transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes; o</p> <p>b) Las mercancías que transitan a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en dichos países no Partes, siempre que:</p> <p>i) No sean objeto de ninguna operación fuera del territorio de las Partes, excepto la carga, descarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener las mercancías en buenas condiciones, y</p> <p>ii) Permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.</p> <p>El importador puede acreditar el cumplimiento del inciso b) del numeral anterior con los siguientes documentos:</p> <p>a) En caso de tránsito o transbordo.- Con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda.</p> <p>b) En caso de almacenamiento.- Con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento.</p> <p>c) A falta de lo anterior, con cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte.</p>



¡Gracias por su atención!

